

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 494/1999. (PD. 987/2004).

NIG: 2906742C19999000304.
Procedimiento: Ejecutivos 494/1999. Negociado: GB.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Caixa D'Estalvis de Catalunya.
Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.
Letrado: Sr. Carrillo Blanchar, Joaquín.
Contra: Don José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 494/1999 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Nueve de Málaga a instancia de Caixa D'Estalvis de Catalunya contra José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Málaga a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de la misma y su partido, los precedentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 494/99, tramitado en este Juzgado a instancia de Caixa D'Estalvis de Catalunya, representada por el Procurador Sr. Carrión Mapelli contra don José Eduardo Sánchez Romero y doña Zoubida Midane, que por su incomparecencia en autos, ha recaído en ellos la presente resolución en base a lo siguiente,

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don José Eduardo Sánchez Romero y doña Zoubida Midane y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caixa D'Estalvis de Catalunya de la cantidad de 590.829 pesetas de principal, intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane, así como a don Francisco Conde Moreno en calidad de cónyuge de esta última, a los efectos del art. 144 R.H., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales núm. 1142/2003. (PD. 999/2004).

NIG: 1402142C20013000489.
Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 1142/2003.
Negociado: CA.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba.
Juicio: Liquid. Soc. Gananciales (N) 1142/2003.
Parte demandante: María del Carmen Ortiz Galán.
Parte demandada: José Ramírez Castaño.
Sobre: Liquid. Soc. Gananciales (N).

Doña Montserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Liquidación de Régimen Económico Matrimonial 1142/03, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O

Doña Ana María Saravia González.

En Córdoba, a uno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

Primero. Que en los presentes autos de Liquidación de Régimen Económico Matrimonial núm. 1142/03, seguidos a instancia de doña Carmen Ortiz Galán, representada por la Procuradora Sra. Escribano Luna, y bajo la Dirección Técnica de la Letrado Sra. Ana Tamayo Ureña, frente a don José Ramírez Castaño. Por la parte actora Sra. Ortiz Galán, se solicitó la liquidación del régimen económico matrimonial existente entre las partes en este procedimiento, admitida a trámite se convocó a las partes a la comparecencia prevista en el art. 806 de la LEC.

Segundo. Llegado que fue el día y hora señalado al efecto compareció la parte actora debidamente representada y asistida, no compareciendo personalmente el demandado citado por edictos al desconocerse su paradero. Abierto el acto se hicieron las manifestaciones que constan en el acta levantada al efecto, a la que nos remitimos para evitar repeticiones ociosas, haciéndose constar por la Sra. Secretaria, en aplicación de lo dispuesto en el art. 810.4 de la LEC, expresamente la incomparecencia del Sr. Ramírez Castaño.

Tercero. Que en la tramitación de estos autos se han seguido todas las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. De conformidad con lo dispuesto en el art. 810 párrafo 4.º, cuando sin mediar justa causa, algunos de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la Liquidación de régimen de gananciales, que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En este caso, así como cuando, habiendo comparecido ambos cónyuges lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto.

En el caso de autos, el demandado, pese a estar citado en forma, no habiendo comparecido a la diligencia de liquidación de régimen económico matrimonial ante la Sra. Secretaria, procederá, de conformidad con el art. transcrito, tener al mismo por conforme con la liquidación de régimen económico matrimonial.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

D I S P O N G O

Que debo acordar y acuerdo tener a José Ramírez Castaño por conforme con la liquidación de régimen económico matrimonial, por doña María del Carmen Ortiz Galán, junto al escrito

inicial de fecha 5 de noviembre de 2003, adjudicándose los bienes en los mismos términos contenidos en el mismo, cuyo testimonio se unirá a esta resolución como parte integrante de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme se le podrá expedir los oportunos testimonios, para que sirva de título suficiente ante los organismos pertinentes.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma doña Ana M.^a Saravia González, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a don José Ramírez Castaño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba a 1 de marzo de dos mil cuatro. La Secretaria, doña Montserrat Toscano Martí.

En Córdoba, a uno de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 395/2003. (PD. 1021/2004).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 395/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Antonio López Pérez contra María Cristina Minchón Mendoza, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Antonio López Pérez contra María Cristina Minchón Mendoza, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos cónyuges el día 8 de octubre de 1997 con ratificación de las medidas reguladoras contenidas en la sentencia de separación y sin hacer pronunciamiento sobre las costas. Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil, donde consta inscrito el matrimonio, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, en el plazo de cinco días desde su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Cristina Minchón Mendoza, en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en mi Huelva a cinco de febrero de dos mil cuatro.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 316/1999. (PD. 1078/2004).

Número de Identificación General: 2990141C19996000197.
Procedimiento: Menor Cuantía 316/1999.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 6 de Torremolinos.

Juicio: Menor Cuantía 316/1999.

Parte demandante: Banco Español de Crédito, S.A.

Parte demandada: Unicaja, don Juan Antonio Cano Pérez, don José Luis Montaña Mendoza, don Juan Manuel Díaz González, doña Ghada Masif, don David Ruiz Morales y doña Dolores Pacheco Gálvez.

Sobre: Menor Cuantía.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia núm. 106/2003. En la ciudad de Torremolinos, a 18 de septiembre de 2003. En nombre de S.M. el Rey. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuno, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía en pretensión de determinados pronunciamientos declarativos, conforme luego se dirá, seguidos entre partes de una y como demandante la Entidad Banco Español de Crédito, S.A., que ha estado representada por el Procurador don Vicente Vellibre Vargas dirigido por el Letrado Sr. Ruiz Calvo; y de otra como demandados: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) que ha estado representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva dirigido por el Letrado Sr. Medina Pinazo, don Juan Antonio Cano Pérez que ha estado representada por la Procuradora doña Ana Calderón Martín dirigida por el Letrado Sr. De la Rosa Cortina, don David Ruiz Morales y doña Dolores Pacheco Gálvez que han estado representados por la Procuradora doña María del Carmen Capitán González dirigida por la Letrada Sra. González Méndez, y don Juan Manuel Díaz González, doña Ghada Masif y don José Luis Montaña Mendoza que han sido declarados procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue. Fallo: Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha; absolviendo libremente a Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), don Juan Antonio Cano Pérez, don Juan Manuel Díaz González, doña Ghada Masif, don José Luis Montaña Mendoza, don David Ruiz Morales y doña Dolores Pacheco Gálvez de todas las pretensiones formuladas en su contra.

Imponiendo a la Entidad demandante Banco Español de Crédito, S.A., la totalidad de las costas causadas en este juicio. Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley. Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Torremolinos, a veintitrés de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.